



	Gobierno Local	Corgo 43
--	-----------------------	----------

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 01 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 144-2015-GR CUSCO/PPR del Procurador Publico Municipal Abog Humberto Antonio Romero Pacheco, Opinión Legal N° 366-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 109-2015-MDE-GM-GSLP-CGS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 144-2015-GR CUSCO/PPR el Procurador Publico Municipal Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, solicita autorización para conciliar con acuerdo total en el Proceso de Conciliación Extrajudicial seguido por el CONSORCIO ESTUDIO ECHARATI, integrado por FERNANDO RAFAEL LEAN y por SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L., consorcio representado por Carolina Ramos Contoy, en atención al proceso de selección ADP N° 086-2013-CEP-MDE/LC, para contratar el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil y factibilidad del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Casco Urbano de la Localidad de Kiteni, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco",

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2014-GM-MDE/LC del 20 de marzo del 2015 se aprueba la Resolución Parcial del Contrato N° 006-2013-ADP.PYEX-UL-MDE/LC de fecha 26 de julio del 2013, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el Consorcio Estudio Echarati, en atención al Informe del Área Usuaría en el cual indica que a la fecha en la que se suscribió el Contrato, por incumplimiento parcial del contrato y haber acumulado el monto máximo de penalidad,

Que, mediante invitación para asistencia de conciliación extrajudicial, cursada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "SOLUCIONA" recibida por el Despacho de Procuraduría en fecha 20 de abril del 2015, por el Consorcio Estudio Echarati, donde solicita arribar a un acuerdo conciliatorio sobre las controversias surgidas, siendo sus pretensiones las siguientes: I) Que la Municipalidad deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2014-GM-MDE/LC, II) Pago de indemnización de daños y perjuicios por inexecución de obligaciones, III) Pago de intereses legales generado por la mora incurrida en el pago del contrato, IV) Pago por costas y costos, por parte de la Entidad y ;

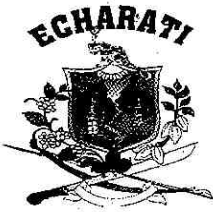
Que, mediante Carta N° 03-2015-CCE de fecha 08 de junio del 2015, el Contratista Consorcio Estudio Echarati, plantea sus nuevas pretensiones con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, siendo las siguientes pretensiones: I) Que, la Municipalidad deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2014-GM-MDE/LC y practique una nueva resolución de contrato de mutuo acuerdo, sin responsabilidad legal ni perjuicios económicos para ambas partes y II) Pago del servicio ejecutado hasta el perfil técnico aprobado, más la devolución del fondo de garantía.

Que, mediante los numerales 52.1 y 51.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes respecto a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación y otros se deben iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución ello de acuerdo al contenido del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 184-2008-EF;

Que, asimismo señala en su Informe N° 144-2015-GR CUSCO/PPR el Procurador Publico Municipal, que por el monto de la prestación realizadas y lo señalado en los mismos corresponde su actuar al Procurador Publico Municipal, ello de acuerdo al contenido del numeral 2 del Artículo 38° del D.S N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, debido a que se trata de una obligación de hacer, opinando que es procedente y legal realizar la Conciliación solicitada por el representante del Consorcio Manguriari;

Que, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" establece que los procuradores públicos municipales son quienes ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional en tanto que el numeral 2 del Artículo 23 del mismo cuerpo legal





	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340-2015-A-MDE/LC.

señala que: " Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, y atendiendo a los fundamentos esgrimidos por la Procuraduría Publica Municipal en el Informe N° 144-2015-GR CUSCO/PPR, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 366-2015-MDE-OAJ/AARV, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado, opina, por la procedencia de la emisión de la Resolución Autoritativa para proceder con la Conciliación,

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.-AUTORIZAR, al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, a efecto que pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** con el **CONSORCIO ESTUDIO ECHARATI**, referente al Exp N° 0021-2015, que se viene tramitando en el Centro de Conciliación Extrajudicial "SOLUCIONA", sobre todos los puntos materia de controversia; bajo expresa responsabilidad en cuanto a los actos suscritos, conforme se ha descrito en el Informe N° 144-2015-GR CUSCO/PPR, emitido por el Procurador Publico Municipal, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

